5558/13 259

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

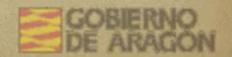
AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

idrera Hleonibel Villamartin

| de Hyrano | (Zaragoja) |
|---|------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| Juez Instructor de Se iffició el expediente en 14 de la la 12 | de 1944 |
| Fallado en de 19 de 19 | |
| | |

Expediente núm.

Remitido para ejecución al Juzgado en de



de 19____



AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5.º REGION MILITAR

Contra Anchesa Al-Conchel Villamartin

R.º n.º 15 84

648

W

Exemo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a & Jde Junio

EL AUDITOR,

P. A.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Canagora



DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. - Dargento del "egimiento Infanteria "Galicia" nº 19, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 2547-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgenciacontra ANDRESA ALCONOMER VILLAMARTIM, y de cuya causa es Juez el Bapecial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial Segundo Honrífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

OERTIFICO: Que a los folios que se indicirán obran las actuaciones judicials que seguidamente se transcribe las queles dicen así:

Al 21 AUTO RESUMEN. - En Za magosa a 21 de Emero de 1940 el Instructor del las presentes actuaciones estima que los hechos en llas perseguidos y de los que estima autores a ANDRESA ALCONCHEL VILLAMARTIN, pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el articulo 238-22 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando "eclaratorio del "stado de Gues y en sa viertud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se retifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo ammariableleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. - V.I. nomobstante resolverás. - El Juez Instructor. - Joaquin Aguirre. - Rubricado.

Al 22 y 22 vuelta ACTA. En La magoza a 14 de em ero de 1940, se reune el Consejo de Guerra emanentennumero UNO para ver y fallar la causa instruida contra ANDRESA ALCONCHEL VILLAMANTIN,. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones ammarieles interrogado por el Ministedic e que no sellevó las imágenes de la Iglesia para terminarlas de cuemar. El Ministerio Fiscal solicita para la encartada la penade 6 años y 1 dia de prisión mayor por considerarla autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 parrafo 22 del vigente Código Justicia Militar no concurrenc circusatancias modificativas de dicho delito. La "efensa considera a la encartada libre de ant ria delicitiva en que se la una sentencia y plenamente absolutoria por el 3r, Presidente se hace al procusada lapegunta que si tieme algo que exponer a lo que contesta que nó, quada inmedia tamente reunido el Consejo de Guerra paradeliberar y diciar sentencia "e todo lo qual y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Cód go de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V2 B2 del Sr. Tresidente. e lo que doy fe. . . V2 B2 ml Fresidente. Magallón - El Secretario: Tomás "avarro. Rubricados."

Al 23 y 23 vuelta SENTENCIA. En la Plaza de "aragoza a catorte à chrero de mil novocientos cuarenta. Eunido el Consejo de Guerra "ermanente numero UNO pera ver y fallar la casia na 2547-39 que por el procedimiento sumariado de urgencia se ha seguido contra los procesados Anderna Andoncha Vilhamatali de 18 años, na tural y vecima de Azuara, casada, sus labores, mayor de edad po y cuyas demás circunstentas constan en el presente sumario. Edad cuanta de autos por el or, secretario, cidos los informes del ministerio fi scal y e defensa y las memifestaciones de la procesada presente en el moto de la vista PRESULTANDO: He chos probados y así de declara que laprocesada AMDRESA ALCO. CHEN VILHAMARTIN de ideas izquierdistas aperoce dencuncida de haber internido en saqueos de casa de perconas de orden y de la quema de la iglacia y sus inégenes sin que se precise la cuantha de las codas requisadas y la ticipación exacta que tuvo en la quenadela iglacia manifestando la procesad que recogidamas cuantas tablas que lo Militanos habian sacado ya del interior e la Iglasia. CONSIDERANDO. Que los hechos anternormente relatado constituyen un delito de auxilio a la rebelitan previst y penado en el articulo 240 parrafi 18 del Código de Justicia Militar del que es responsable el concepto de autor la procesada siendo de aprecier en la comisión del mismo concepto de autor la procesada siendo de aprecier en la comisión del mismo circunstomías atemuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos en relación con el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal y las las circunstomías atemuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos en relación con el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal y las las perceptudo en el artículo 67 regla 55 del Código Penal Común. Vistos los circunstomías atemuantes alconchel Villamartín como autora de un delito de auxilio a la rebelión con las circunsucas atemuantes de falta de pervers: y escasa trascentencia de los hechos a la pena de SIS MARS y UN DIA DE PROSION UNOS y accesoria

del tiempo de prisión preventiva sifrida a resultas de esta causa y estando en cu nto a laresponsabilidad civir a lo dispuedo en la Ley de 9 de e brero de 1939. Así por esta nuestra a entencia lo pro nuncia mo y firmamos. Baltasar Magallón. Damaso Varcia. Hilarión Cuartero. Mariano Agesta. Ignacio Mavarro. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrisimo "enor Auditor de Guerra de ca uinta megión Militar DON IGNACIO GRAU de fecha doce de Abril, de mil novecientis cua nta por el cual aprueba la anteriors entencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 25 NOTIFICACION. - En de magoza a quince de Abril de mil nove ientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Andresa Alconchel Villamarti la notifique la anterior sentencia con lectura integra y entrega de copia literal, quede entamada y no firma por alegar no saber ha iendolo conmigo S. Sa de que yo el Secretario Certifixo:

Para que conste y a ese tosde su re isión extiendo el presente #1 Bribuspal Magional de Maspontobilidades Moliticas de Saragora
extiendo el presente de concuerda en su original a de me remito de orde n
y visado por S.S. en Zarego za a Die de Justio de mil noveciente
cuarenta,

yam (

Savid Viennauer Albury

IGENCIA. - La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 2547 del año 1939 contra Audress lambel Villarmar tin de annihi a la rebelis que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. - Certifico. Zaragoza a 2/de marho de 1943. Allyne

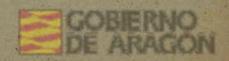
PROVIDENCIA. - Zaragoza & T de MARA de 1943.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-Alexada forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Senor Presidente de que certifico.

Myserogn

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.



dictant contra fluctura ellecurie fullemento de la mentencia

y a su juicio futa amprendido per chera
en las exemplementes en artículo 2 de la Ley de 1 de Marco de

1842 y 16 furcico tratratr el expediente de renpenmitalidad civil.

648

Section de la Friends

GOBIERNO DE ARAGON Front denier - Taragger melle de alvil de mil no Señores - Verlen les consensos y soes, Dejath Land Tomente Barrocka Man Man Villar) Onfocesper. Segmidante se emple to mandado bertefico

SENORES Zaragoza, a .. de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a v oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política. CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2,º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo. Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939. SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. Q. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Exemo. Sr. Fiscal de esta Audiencia. Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jegnidamente libran las comicaciones avordadas, Motificación al Al riquiente dia notificación al que en legal forma de anto anterior i queda enterado y firma del que ertifico. De la French GOBIERNO DE ARAGON